



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 24 de febrero de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro de la Gobernación Letra M.O. N° 15493 del Año 2009, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS POR DECRETO NACIONAL N° 1295/02 BASICOS 21 Y 22 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE – EMPRESA SITRA S.A." junto con el Expediente del Registro de la Gobernación N° 6047 Letra MO del Año 2009, caratulado: "S/ CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 5, RECALCULO SEGUN DECRETO NACION 1295/02 EN REEMPLAZO REDETERMINACIONES DECRETO PROV N° 73/03 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE".-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. conjuuez en carácter de Vocal de Auditoría, CPN Sergio SALVATORE, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a examen de este conjuuez en ejercicio de la función del Vocal de Auditoría los Expedientes del Registro de la Gobernación Letra M.O. N° 15493 del Año 2009, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS POR DECRETO NACIONAL N° 1295/02 BASICOS 21 Y 22 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE – EMPRESA SITRA S.A." junto con el Expediente del Registro de la Gobernación N° 6047 Letra MO del Año 2009, caratulado: "S/ CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 5, RECALCULO según DECRETO NACIÓN 1295/02 EN REEMPLAZO REDETERMINACIONES DECRETO PROV N° 73/03 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE", a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que en función de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Provincial N° 50, tomo debida intervención en el marco de las actuaciones citadas en carácter de conjuuez en ejercicio de la función de Vocal de Auditoría, y a su vez en el marco del control posterior a cargo de este Tribunal de Cuentas, conforme lo previsto en el Art. 2 inc. b) de la Ley Provincial N° 50.-----

Asimismo las actuaciones son intervenidas en primer término por mi parte, en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 cc. y ss. de la Ley Provincial N° 50, que estipulan que la eventual determinación del perjuicio fiscal es facultad exclusiva y excluyente del señor Vocal de Auditoría, cargo al que me encuentro abocado como conjuuez.-----

Así las cosas, las actuaciones fueron intervenidas en primera instancia por este Tribunal de Cuentas en el marco del control previo dispuesto en el Art. 2° inc. a) de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Ley Provincial N° 50, emitiéndose el Acta de Constatación N° 06/2010 – AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS por medio de la cual la Auditora Fiscal, CPN Claudia M. CHAVEZ efectuó las siguientes observaciones:-----

"1) En atención a la vigencia de la Ley Provincial N° 572, que ratifica el Dto. Pcial. N° 73/03 norma específica que rige en la provincia en materia de redeterminaciones de precios y lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio registrado ante la provincia y Sitra SAICFIyC, bajo el N° 9937 de fecha 31/08/04 (fs. 15464 Expte. 6677/XX/94), se observa la aplicación de una metodología distinta a la establecida a nivel provincial.-----

Por otra parte se sostiene que el origen del financiamiento no modifica lo dispuesto por el Art. 18° del Dto. N° 73/03, en cuanto al ámbito de aplicación de la mencionada norma legal.-----

Téngase presente lo indicado por la Secretaría Legal de este Tribunal, mediante Informe Legal N° 110/10, Letra TCP-CA, obrante a fojas 69 del Expte. 15493/MO/09, que expresa en su apartado II.- Análisis: "En el marco de una licitación de obra pública, al momento de establecer el valor compensatorio de real incremento del costo sufrido por el contratista, es de aplicación la normativa atinente en la materia, en el caso de nuestra provincia el Decreto Provincial N° 073/03, ratificado por la Ley Provincial N° 572".-----

2- No se constata en las presentes, tal lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 603/09 (fs. 15566 del Expte. 3923/MO/09 agregado al Expte. 6677/XX/94), el cumplimiento del Art. 135°, inc. 1 de la Constitución Provincial, en cuanto al requerimiento de aprobación efectuado al Poder Legislativo, respecto del Acta Complementaria suscripta con fecha 29/02/09, Convenio Registrado bajo el N° 13719 con fecha 20/03/09. Por lo mismo no obra en las actuaciones la correspondiente aprobación efectuada por el Poder antes mencionado, según lo establecido por el Art. 105, inc. 7 de la Constitución Provincial.-----

3- No se dio cumplimiento al Punto 1° del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 01/2001, verificándose que las actuaciones ya se encuentran en etapa del devengado".-----

Asimismo, realiza la Auditora Fiscal interviniente un cálculo de los precios redeterminados conforme el Decreto Nacional N° 1295/02 y el Decreto Provincial 73/03- Ley 572, arrojando en el primer caso un monto total de Pesos trece millones sesenta y nueve mil ochocientos veintidós con 61/100 (\$ 13.069.822,61) y en el caso del Decreto Provincial, la suma de Pesos ocho millones cuatrocientos treinta y nueve



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

mil trescientos cuarenta y cinco con 50/100 (\$ 8.439.345,50). De manera que existiría una diferencia de Pesos cuatro millones seiscientos treinta mil cuatrocientos setenta y siete con 11/100 (\$ 4.630.477,11).-----

A fs. 75/89 se agregan los descargos del caso, de los que surge el Dictamen D.A.J. (M.O. y S.P.) N° 82/10, en el que la doctora Cecilia PASSADORE luego de efectuar un análisis de los antecedentes del caso señala, respecto de la primera observación formulada, que en la provincia rige el Decreto Provincial N° 73/03, el cual establece una regulación local aplicable en materia de redeterminación de precios a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional 13.064 (art. 1° Dcto. Pcial N° 73/03).-----

Por otro lado, señala que a través del Decreto Provincial N° 3602/06 se establece la aplicación del Decreto Nacional N° 1295/02, para el supuesto de obras públicas financiadas por la Nación (ART. 1° CTO, PCIAL N° 3602/06).-----

En este sentido indica que la aplicación de este último al ámbito provincial, se encuentra establecida para cuando las obras son financiadas con fondos nacionales, aunque el art. 2 da amplias facultades al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para el dictado de normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondan.-----

Señala que del análisis de las actuaciones surge que la presente obra "Nuevo Hospital Río Grande" se encuentra financiada por Nación a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Subsecretaría de Obras Públicas, conforme surge del Convenio único de Colaboración y Transferencia registrado bajo el N° 13.719, ratificado por Decreto Provincial N° 603/09, siendo por ello aplicable el referido Decreto Provincial N° 3602/06.-----

En cuanto a la segunda observación informa que se ha cursado Nota GOB N° 124 al Poder Legislativo, y concluye al respecto que resulta de aplicación el Decreto Provincial N° 3602/02 al caso de marras, dado que este rige para las obras financiadas con fondos nacionales, encontrándose vigente desde el 12/09/2006.-----

A fs. 80 se agrega Providencia del Contador General de la Provincia, CPN Germán Rodolfo FEHRMANN quien señala que, tomando en consideración los antecedentes del caso y lo expresado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, corresponde la emisión de la Orden de Pago del caso.-----

Señala que las observaciones N° 2 y 3 son de forma, siendo que la observación N° 3 deviene insalvable al referirse a la extemporaneidad de la imputación en la etapa de devengado y que la observación N° 2 sólo resultará subsanable una vez que se expida



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

la Legislatura en cuanto a la ratificación en trámite desde el 01/04/09, según consta a fs. 76.-----

Indica asimismo que la observación N° 1 se refiere al sistema aplicado para la redeterminación de precios, en cuanto a que en este caso se consideró el Decreto Nacional N° 1295/02 por tratarse de erogaciones financiadas por la Nación (según consta en fotocopia agregada a fs. 80), tal cual se encuentra explicado en el Dictamen D.A.J. (MO y SP) N° 82/10 (fs. 77/78), estableciendo la fundamentación en la vigencia del Decreto Provincial 3602/06 que define dicha aplicación.-----

Por lo que concluye que no resulta factible optar por el sistema establecido mediante Decreto Provincial N° 73/03 y por lo tanto, el reparo del caso corresponde sea considerado como resuelto en los términos de la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1. Solicita que una vez producida la cancelación del caso, las actuaciones sean devueltas a esa Contaduría.-----

A fs. 82 se agrega el comprobante de captura de devengado sin cancelar N° 482 de fecha 21/05/2010, del que surge el preventivo, definitivo y devengado por la suma de Pesos ciento ochenta mil ciento cuarenta y ocho con 72/100 (\$ 180.148,72) y a fs. 83 la orden de pago del devengado sin cancelar de misma fecha, a fs. 84 el Libramiento de fecha 26/05/2010 por la suma de Pesos ciento setenta y un mil ciento cuarenta y uno con 28/100 (\$ 171.141,28) y a fs. 85 el Comprobante de Descargo por Lote de misma fecha y por idéntica suma.-----

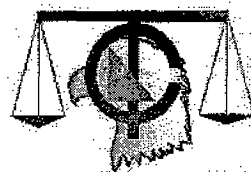
Con fecha 27/05/2010 las presentes actuaciones son remitidas desde la Tesorería General a la Contaduría General, indicándose por medio de Informe N° 536/10 Letra TES. GRAL., que los expedientes fueron cancelados. A fs. 86 vta. obra Nota del Jefe de Departamento de Obras Públicas, Sr. Diego Adrián BLANCO, de la Contaduría General, quien remite las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para la toma de conocimiento de los descargos efectuados.-----

A fs. 87 obra Resolución N° 056/09 de la Legislatura Provincial, por medio de la cual se resuelve aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria registrada bajo el N° 13.719 referente a la Ampliación de Asistencia Financiera para la obra denominada "Nuevo Hospital Río Grande", celebrada el día 19 de febrero de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Subsecretaría de Obras y Servicios del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ratificada mediante Decreto Provincial N° 603/09.-----

A fs. 90/97 se agrega Informe Contable N° 388/10 Letra TCP-SC de fecha 08/07/2010, por medio del cual la Auditora Fiscal, CPN Valeria ROLÓN: efectúa el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

siguiente análisis: **IV – ANÁLISIS REALIZADO – NORMATIVA INCUMPLIDA:**

Habiendo analizado la documentación incorporada en ambos expedientes se concluye:-----

Observación 1: En virtud del análisis realizado, entiendo que corresponde **mantener** el reparo efectuado toda vez que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 18º del Decreto Provincial Nº 73/03 ratificado por Ley Provincial Nº 572 el ámbito de aplicación de la citada normativa se encuentra delimitado por dos factores: a) contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional 13.064; y b) ejecutados por todo el sector público provincial. Siendo las únicas excepciones a su aplicación las establecidas en el artículo 1º de la citada norma, entre las cuales no se encuentra la fuente de financiamiento. Atento que, las redeterminaciones de precios abonadas en las actuaciones de la referencia no fueron realizados mediante la aplicación de la metodología provincial establecida entiendo que corresponde mantener la observación, reiterando lo ya indicado en el Acta de Constatación respectiva en cuanto a que no se han revisado los cálculos correspondientes a la aplicación del Decreto Nacional Nº 1295/02.-----

Con respecto a la **procedencia del Decreto Provincial Nº 3602/06**, entiendo que el mismo colisiona con los preceptos establecidos por la Ley Provincial Nº 572, lo cual implica una vulneración al principio de legalidad en que debe enmarcarse la actuación administrativa.-----

En este sentido debo mencionar que Roberto Dromi, en su obra *Licitación Pública*, Editorial Ciudad Argentina 2º Edic. Pág. 82 dice que el principio de legalidad "... es la columna vertebral de la actuación administrativa..." "...constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia..."-----

Sigue diciendo el autor, que uno de los elementos que integra este principio es la "jerarquía normativa", la cual implica que ninguna norma o acto emanado de un órgano inferior podrá dejar sin efecto lo dispuesto por otra de rango superior. Vinculado a dicho concepto Tomas Hutchinson, en su obra "Régimen de Procedimientos Administrativos Ley 19.549", Editorial Astrea 2º Edic. Pag. 41 afirma que "...el principio de jerarquía normativa, que se rige sobre la base de una estructura piramidal en la edificación del derecho. Ello determina -según el grado de potencia asignado a cada una de las norma jurídicas- la prevalencia de unas sobre otras..."-----

Por todo lo expuesto, entiendo que el Decreto Prov. 3602/06 no puede crear excepciones al procedimiento establecido por Ley Provincial Nº 572.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En otro orden de ideas, es necesario mencionar que, actualmente la Provincia se encuentra ejecutando la mayor parte de las obras a través de los planes nacionales, como así también las obras previstas realizar, razón por la cual, éste Decreto 3602/06, sería aplicable para todas las obras en ejecución y a ejecutarse.-----

Observación 2: Entiendo que corresponde **levantar** el reparo, no obstante indicar que deberá agregarse copia certificada de la Resolución de la Legislatura Provincial Nº 56/09, la cual es incorporada en copia por esta unidad de auditoría.-----

Observación 3: Dada la naturaleza del reparo efectuado (extemporaneidad de la intervención en el marco del Control Previo), entiendo que corresponde **mantener** el mismo en carácter de **insalvable**, configurando ello un incumplimiento a la normativa citada en el Acta de Constatación respectiva".-----

Así las cosas, la Auditora Fiscal, CPN Valeria ROLÓN concluye, respecto que de la documentación remitida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Notas Nº 2673/10 y Nº 2778/10, que las redeterminaciones de precios calculadas por aplicación de la metodología del Decreto P.E.N. Nº 1295/02, que dieran lugar a las sumas abonadas en expedientes Nº 6047/MO/09 y 15493/MO/09, no brindan respuesta a los requerimientos efectuados por Nota Nº 1224/10 Letra TCP. En virtud de lo cual, la Auditora interviniente entiende que no puede constatarse la pertinencia de los cálculos correspondientes.-----

En fecha 30/11/2010 se requirió a la Prosecretaría Contable que informe los resultados de la reunión mantenida con fecha 10/11/2010 con las autoridades del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia.-----

Así las cosas, la Prosecretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, CPN María Laura PEREZ TORRE, emite Nota Interna Nº 1958/10 (fs. 118/119) mediante la cual informa que en la mentada reunión las autoridades a cargo del Ministerio de Obras Públicas Provincial confirmaron que los calculos de las redeterminaciones de precios efectuados conforme a la metodología del Decreto P.E.N. Nº 1295/02, no son realizados ni revisados por el personal de esa cartera ministerial, toda vez que los mismos son remitidos desde el Ministerio de Planificación Federal dependiente de Poder Ejecutivo Nacional.-----

Señala asimismo que sin perjuicio de lo expresado, se advierte que personal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos indica los índices de referencia que serán utilizados en el cálculo de las redeterminaciones de precios (fs.22 Expte. Nº 15493/MO/2009), situación que no se condice con lo manifestado por las autoridades de dicho ministerio.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Indica al respecto que ante el requerimiento efectuado en la reunión de fecha 10/11/2010, a fin de que se brinden las explicaciones del caso, las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos no han podido explicar tal inconsistencia.---

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que analizaré aquellos tópicos que entiendo conducentes a fin de resolver la cuestión por la cual fui convocado, esto es, determinar la consecución de un posible perjuicio fiscal con motivo de que el procedimiento utilizado para calcular la redeterminaciones de precios, se haya realizado mediante el sistema dispuesto a nivel nacional por el Decreto N° 1295/02 y no por el Decreto Provincial N° 73/03.-----

En este orden de ideas, del análisis de los antecedentes del caso, surge que por los expedientes citados en el visto tramita la Obra del Nuevo Hospital Río Grande, la cual fuera adjudicada a la empresa SITRA S.A. por medio de Decreto Provincial N° 1665/95, celebrándose el contrato en fecha 15/09/1995 registrado bajo el N° 2105.- En el marco de la mentada contratación, se celebró el "Convenio de Redeterminaciones de Precios obra Nuevo Hospital Río Grande" en fecha 27/04/2009, en el que se indica que mediante el Convenio N° 9937 de fecha 31/08/04, las partes estipularon el nuevo monto de la obra en la suma de Pesos seis millones seiscientos mil cuatrocientos setenta y nueve con 80/100 (\$ 6.600.479,80).-----

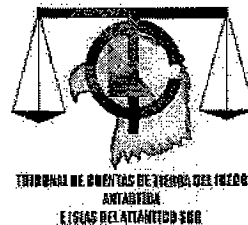
Se indica asimismo, que dicha obra se encuentra neutralizada desde el 01/01/08 hasta tanto se regularizaran los pagos de los certificados de obra y redeterminaciones de precios, siendo aprobada por resolución MO y SP N° 090/08 restando trescientos treinta y cinco (335) de plazo de obra al momento de la neutralización.-----

A su vez, se señala que por Decreto Provincial N° 4343/06 y Resolución MO y SP N° 159/07 se aprobaron las correspondientes redeterminaciones de precios de acuerdo al Decreto Provincial N° 73/03, indicándose también que el Decreto Provincial N° 3602/06 establece que en los contratos de obra pública, acontecidos de licitaciones públicas efectuadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyo compromiso de financiación resida en la Nación, los precios se redeterminarán por aplicación exclusiva del Decreto Nacional N° 1295/02, conforme los procedimientos establecidos por el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación.-----

Consecuentemente, se indica que se suscribe el Acta Complementaria entre la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo objeto es la ampliación de la asistencia financiera para la obra "Nuevo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Hospital de Río Grande".-----

Se indica asimismo que la referida Secretaría se compromete a ampliar el monto de financiamiento para la ejecución de la obra en \$ 6.469.342,81 y que ha tomado debida intervención el área técnica del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, elaborando el respectivo informe N° 06/09.-----

En virtud de lo cual se conviene modificar lo relativo al régimen de redeterminación de precios de la obra, disponiéndose la adhesión al Decreto Provincial N° 3602/06, ya que al financiarse la obra con fondos provenientes de Nación, los precios debían redeterminarse por aplicación exclusiva del Decreto Nacional N° 1295/02. Se establece el monto para la redeterminación de precios de los trabajos correspondientes a los meses de diciembre de 2004, junio 2005, enero 2006, junio 2006 y marzo 2007, en la suma de \$ 6.469.342,81.-----

Por medio de la cláusula tercera se estipuló que, existiendo una diferencia a favor de la Provincia en concepto de Redeterminación de Precios abonada a la contratista por aplicación del Decreto Provincial N° 73/03, se procedería a retener el respectivo monto de los certificados de redeterminación de precios que resulten del convenio citado *ut supra*.-----

A fs. 14 se agrega copia del Decreto N° 819/09 por medio del cual se ratificó en sus nueve cláusulas el Convenio de Redeterminación de Precios provisoria para la obra Nuevo Hospital de Río Grande registrado bajo el N° 13738.-----

Así las cosas, cabe traer a colación que por medio del Informe Interno N° 06/09 Letra AREA TECNICA del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (al que hizo referencia oportunamente la Prosecretaria Contable) se indican los índices de variación de referencia por aplicación del Decreto Nacional N° 1295/02, correspondientes a los meses de Diciembre/04, Junio/05, Enero/06, Junio/06, Marzo/07 y Agosto/07, señalándose a su vez que posteriormente se deberían aplicar los índices finales, a fin de obtener los valores definitivos de contrato.-----

A su vez, a fs. 68/71 se agrega Informe Legal oportunamente emitido por la doctora Sandra FAVALLI, quien indica que no ha quedado acreditado en las actuaciones los motivos por los que el Ejecutivo Provincial efectuó un cambio en la normativa que se venía aplicando en la contratación, respecto a la redeterminación de precios. Por lo que indicó que correspondía requerir la información que acredite efectivamente el beneficio invocado por el Ejecutivo Nacional, por la aplicación del Decreto Nacional N° 1295/2002.-----

Del análisis de los antecedentes del caso corresponde indicar en primer lugar, que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

obra que por el presente Expediente tramita se refiere a una Obra financiada con fondos provenientes de Nación, ello en función del Convenio suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Tierra del Fuego, en fecha 16/06/2004. En el marco del cual se suscribió un Acta Complementaria, que tuvo por objeto la ampliación de la asistencia financiera por parte de la Subsecretaría de Nación a la Provincia para la ejecución de la obra Nuevo Hospital de Río Grande.-----

En virtud de lo cual se suscribió el "Convenio de Redeterminación de Precios Provisorio obra Nuevo Hospital Río Grande", al que se hizo referencia *ut supra*, en el que se acordó con la Empresa contratista SITRA S.A.C.I.F.I. que se modificaría el contrato de obra pública suscripto en fecha 31/08/2004, estipulándose al respecto que para la redeterminación de los precios se aplicaría el Decreto Provincial N° 3206/06 que establece que en los contratos de obra pública financiados por Nación se aplica el Decreto Nacional N°1295/02.-----

De manera que si bien hubo una modificación del procedimiento para la redeterminación de precios, cabe destacar que a la fecha de la suscripción del contrato de obra pública, esto es en 31/08/2004, no se encontraba aun vigente el Decreto Provincial N° 3602, el cual data de fecha 12/09/2006.-----

Ahora bien, de los Informes Contables anudados a las presentes actuaciones, surgen dos cuestiones objeto de reproche respecto de la aplicación del Decreto 3602/06 y por su intermedio el Decreto Nacional N° 1295/02 para el cálculo de las redeterminaciones de precios. La primera de ellas se refiere a que, por aplicación de éste último, se generaría un daño patrimonial al erario público provincial por la suma de \$ 4.630.477,11, ya que de haberse recalculado los precios conforme al Decreto Provincial 73/03, el monto a abonar a la contratista hubiera sido inferior.-----

Por otro lado se rechaza la aplicación del procedimiento nacional de redeterminación de precios, por entender que tal aplicación vulnera el principio de legalidad jurídica, al establecer el Decreto provincial 3206/06 una excepción a la Ley Provincial N° 572.----

Al respecto debo aclarar que sólo me expediré en relación al primer reparo, en cuanto el mismo es el que guarda relación con la determinación de un posible perjuicio fiscal al erario público provincial, no así respecto al segundo que es de índole jurídica, y por ende escapa al análisis que me compete.-----

En relación al primer reparo, corresponde indicar que independientemente de los cálculos efectuados, los montos a partir de los cuales se financia la ejecución de la obra, los cuales abarcan el pago de las redeterminaciones de precios, provienen de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL ELECTORAL DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Nación.-----

Conforme surge de las actuaciones, tanto los Certificados básicos así como las Redeterminaciones de Precios, son elevados para su verificación y aprobación al Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos de Nación.-----

Una vez aprobados los mismos, los fondos son depositados a la cuenta del Banco Nación Argentina sucursal Ushuaia, a fin de que se efectúe el trámite de pago respectivo, iniciando la Administración el trámite correspondiente para la cancelación del mismo (conf. Nota Nº 2673/2010 Letra MO y SP agregada a fs. 103).-----

Consecuentemente, cabe concluir que los fondos para el financiamiento de la obra del Nuevo Hospital Río Grande, no son soportados por el erario público provincial, sino que los mismos son afrontados pura y exclusivamente por Nación, motivo por el cual la verificación y aprobación de los certificados de obra y de las redeterminaciones de precios, es efectuada por el Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios, por intermedio de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos de Nación.-----

En función de lo cual, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Provincial, no tiene ningún tipo de participación en el cálculo de las redeterminaciones de precios ya que, al no ser el encargado de administrar los fondos para la financiación de la obra, únicamente se encarga del trámite administrativo para llevar adelante los pagos a la contratista, sin tener ningún tipo de injerencia en cuanto al cálculo de aquéllos.-----

Al respecto la Prosecretaría Contable trae a colación el informe Interno Nº 06/09 por medio del cual el personal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos indica los índices de referencia que serán utilizados en el cálculo de las redeterminaciones de precios, situación que a su entender no se condice con lo manifestado por las autoridades de dicho Ministerio (conf. Nota Interna agregada a fs. 118/119).-----

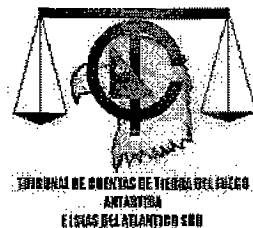
Sobre el particular, cabe señalar que si bien a fs. 22 se agrega un Informe Interno Nº 06/09, en el mismo expresamente se aclara que los índices de variación de referencia, se refieren a una "redeterminación provisoria", haciéndose la salvedad de que posteriormente se debería aplicar, en los análisis de precios que integran el contrato de obra, los índices finales a fin de obtener los valores definitivos del contrato.-----

Dicho informe es suscripto por el Ingeniero Eduardo Daniel MARTÍNEZ, del Área de Supervisión de Proyectos Nacional, Unidad Ejecutora Provincial MO y SP, y es remitido al Secretario de Coordinación y Control de Gestión, Arq. Jorge PESARINI.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2144



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

De manera que, de los términos del propio Informe surge que el mismo es de carácter provisional y que los precios finales serían estipulados por Nación, ya que quién lo realiza, justamente presta servicios en el área de supervisión de proyectos nacionales.-----

Por lo que de dicho informe de carácter provisorio, no surge que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Provincial sea el encargado de verificar la correspondencia de los cálculos de las redeterminaciones de precios, sino que tales calculos son realizados y determinados a nivel nacional.-----

A partir de estos procedimientos diferenciados de cálculo de redeterminaciones de precios y fuentes de financiamiento, es que se determina cuales son los organismos competentes para intervenir en forma previa a la firma de las Actas de Redeterminaciones de Precios.-----

En los casos de financiamiento a través del erario público provincial, debe intervenir este Tribunal de Cuentas Provincial, mientras que en los supuestos de financiamiento nacional el Organismo con competencia exclusiva y excluyente para controlar tales cálculos resulta ser la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).-----

En este sentido dicho Organismo ha dictado la Resolución Plenaria Nº 157/2002 por medio de la cual estipula la documentación a presentar por los contratistas en los casos de redeterminaciones de precios a aplicar a los contratos de obras públicas regidos por la Ley Nacional Nº 13.064, aprobándose por dicha Resolución el procedimiento interno que regula su intervención previa.-----

Así las cosas, a partir de los antecedentes del caso emana con meridiana claridad que en los supuestos de Obras Públicas financiadas por Nación, el cálculo de las redeterminaciones de precios debe regirse por el Decreto Nacional Nº 1295/02, y que este Tribunal de Cuentas Provincial no tiene competencia para intervenir preventivamente a la suscripción de las Actas de Redeterminación, sino que ello compete exclusivamente a la SIGEN.-----

Ello no sólo con motivo de que el financiamiento proviene de Nación, sino además en función de que los fondos no ingresan en momento alguno a la Partida Presupuestaria Provincial, siendo que son depositados directamente en una cuenta abierta en el Banco Nación sucursal Ushuaia, para cancelar los pagos de los certificados de obra y de las redeterminaciones, una vez que hayan sido remitidas para su aprobación por parte de Nación.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, y de acuerdo a las funciones a las que me encuentro abocado por el ejercicio del cargo de Vocal de Auditoría, voto en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

sentido de que no puede constatarse la consecución de un perjuicio fiscal en el marco de la ejecución de la obra "Nuevo Hospital Río Grande", por el hecho de que los precios abonados al contratista, se re-calculen conforme al procedimiento estipulado en el Decreto Nacional N° 1295/02.-----

Es todo cuanto puedo informar.-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado los Expedientes del Registro de la Gobernación Letra M.O. N° 15493 del Año 2009, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS POR DECRETO NACIONAL N° 1295/02 BASICOS 21 Y 22 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE – EMPRESA SITRA S.A." junto con el Expediente del Registro de la Gobernación N° 6047 Letra MO del Año 2009, caratulado: "S/ CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 5, RECALCULO según DECRETO NACIÓN 1295/02 EN REEMPLAZO REDETERMINACIONES DECRETO PROV N° 73/03 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE", a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones fueron intervenidas en primer término por el conjuetz en carácter de Vocal de Auditoría, CPN Sergio SALVATORE, en función de lo cual me remito a los antecedentes por éste detallados, y en función de su facultad exclusiva y excluyente en cuanto a la determinación de la eventual existencia de un perjuicio fiscal, conforme lo dispuesto en los artículos 48, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, adhiero al análisis por éste realizado.-----

Consecuentemente, resultarán objeto de análisis únicamente aquellos aspectos jurídicos que no fueron evaluados por el preopinante, ya que su análisis se circunscribió a la determinación de un posible perjuicio fiscal.-----

Así las cosas, en primer lugar me expediré en relación a la observación efectuada por la Auditora Fiscal, relativa a que el Decreto Provincial N° 3602/06 colisionaría con los preceptos establecidos en la Ley Provincial N° 572, lo cual, a su criterio, implicaría una vulneración al principio de legalidad en que debe enmarcarse la actuación administrativa. Ello en función de que a su entender el Decreto Provincial N° 3602/06 no puede crear una excepción al procedimiento establecido por la Ley Provincial N° 572.-----

A fin de lograr un acabado entendimiento de la situación, cabe indicar cuáles son las disposiciones de cada una de las normas implicadas, esto es, el Decreto Provincial N° 73/03, ratificado por Ley 572, el Decreto Provincial N° 3206/06 y por su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

intermedio, la aplicación del Decreto Nacional 1295/02.-----

En este sentido, el Decreto Provincial N° 73/03 expresamente estipula en sus considerandos su ámbito de aplicación, al establecer que: *"es conveniente aprobar una metodología de redeterminación de precios, que, con carácter general, resulte de aplicación para los contratos alcanzados por el presente, a través de los organismo que actúen como comitentes"* (lo resaltado no es del original).-----

En este sentido, en el artículo 12° se hace referencia a la *"custodia del patrimonio provincial"*, y por medio del artículo 13° se faculta al Ministro de Obras y Servicios Públicos para determinar el monto que en definitiva le corresponda percibir a cada contratista adherente al régimen instituido por el artículo 11.-----

En cuanto a la intervención que compete a este Tribunal de Cuentas, la misma se encuentra prevista en el artículo 17, en el que se estipula que: *"Con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios deberá darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que deberá expedirse, en todos los casos, dentro del término de quince (15) días hábiles administrativos"*.-----

Del detalle precedente, surge con meridiana claridad que el ámbito de aplicación del mentado Convenio N° 73/03 resulta ser respecto de los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064, siempre y cuando, las mismas sean financiadas con *fondos provenientes del erario provincial*.-----

En estos supuestos, este Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir previamente a la firma de las actas de redeterminación de precios, todo ello conforme al procedimiento estipulado en la Resolución Plenaria N° 7/2003.-----

Contrariamente, para los casos de obras públicas financiadas con fondos provenientes de Nación resulta de aplicación, a partir del 12/09/06, el Decreto Provincial N° 3602/06 el cual estipula que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación financiará la ejecución de Obras Públicas en la Provincia de Tierra del Fuego, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.--

En el mismo Decreto se indica que los financiamientos contemplarán el precio de las obras a valores básicos y los importes en concepto de Redeterminación de Precios que correspondan por aplicación del Decreto PEN N° 1295/02, y que *"la Provincia no dispone de otros fondos para atender el gasto que demande la ejecución de estas obras, por ello resulta procedente, que en materia de Redeterminación de Precios, los contratos respectivos se celebren contemplando la aplicación exclusiva de dicha norma"* (el resaltado no es del original).-----

Por su parte, el Decreto Nacional N° 1295/2002 estipula el procedimiento para el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

cálculo de redeterminación de precios de obras financiadas con fondos públicos nacionales, estableciéndose en su artículo 12 que -con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios- se deberá dar intervención a la Sindicatura General de la Nación, la que deberá expedirse en cada caso dentro del término de quince (15) días hábiles administrativos, considerándose que transcurrido dicho plazo, su silencio será interpretado como conformidad.-----

Así las cosas del análisis de la normativa precitada, surge que en realidad en el ámbito provincial rigen tanto el Decreto Provincial N° 73/03 (ratificado por Ley N° 572) como el Decreto N° 3206/06 y por su intermedio el Decreto Nacional N° 1295/02. Tales normativas tienen un ámbito de aplicación diferente, que no se superpone, ya que el primero abarca las obras públicas *financiadas con fondos provinciales* mientras que el segundo abarca a las *obras financiadas por Nación*.-----

En virtud de lo cual, no se vulneró el principio de legalidad que debe regir en la actuación administrativa, ya que los mismos se refieren a fuentes de financiación diferentes, y en virtud de ello, a procedimientos diferenciados para el cálculo de las redeterminaciones de precios.-----

A partir de estos procedimientos diferenciados de cálculo de redeterminaciones de precios y fuentes de financiamiento, es que se determina cuales son los organismos competentes para intervenir en forma previa a la firma de las Actas de Redeterminaciones de Precios. En los casos de financiamiento a través del erario público provincial, debe intervenir este Tribunal de Cuentas Provincial, mientras que en los supuestos de financiamiento nacional el Organismo con competencia exclusiva y excluyente para controlar tales cálculos resulta ser la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).-----

En este sentido dicho Organismo ha dictado la Resolución Plenaria N° 157/2002 por medio de la cual estipula la documentación a presentar por los contratistas en los casos de redeterminaciones de precios a aplicar a los contratos de obras públicas regidos por la Ley Nacional N° 13.064, aprobándose por dicha Resolución el procedimiento interno que regula su intervención previa.-----

Así las cosas, a partir de los antecedentes del caso emana con meridiana claridad que en los supuestos de Obras Públicas financiadas por Nación, el cálculo de las redeterminaciones de precios debe regirse por el Decreto Nacional N° 1295/02, y que este Tribunal de Cuentas Provincial no tiene competencia para intervenir preventivamente a la suscripción de las Actas de Redeterminación, sino que ello compete exclusivamente a la SIGEN.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Ello no sólo con motivo de que el financiamiento proviene de Nación, sino además en función de que los fondos no ingresan en momento alguno a la Partida Presupuestaria Provincial, siendo que son depositados directamente en una cuenta abierta en el Banco Nación sucursal Ushuaia, para cancelar los pagos de los certificados de obra y de las redeterminaciones, una vez que hayan sido remitidas para su aprobación por parte de Nación.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, entiendo que no corresponde aplicar sanciones a los funcionarios intervinientes, ya que los mismos actuaron conforme a Derecho en lo atinente al procedimiento para el cálculo de las redeterminaciones de precios, sin vulnerar el principio de legalidad que debe imperar en la actuación administrativa.-----

Una vez ello, cabe adentrarse a la segunda de las observaciones, cual es la referida a la falta de aprobación por parte de la Legislatura Provincial del Acta Complementaria suscripta con fecha 29/02/09, conforme lo establecido en el Art. 105, inc. 7 de la Constitución Provincial.-----

Tal observación ha devenido abstracta en virtud de que conforme surge de fs. 87 la Legislatura Provincial aprobó en todos sus términos el Acta Complementaria, registrada bajo el Nº 13.719, referente a la Ampliación de Asistencia Financiera para la obra denominada "Nuevo Hospital Río Grande" celebrada el 19 de febrero de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ratificada mediante Decreto provincial Nº 603/09.-----

Para el hipotético caso de que alguna duda recaiga sobre lo vertido en el presente Voto, correspondería que por intermedio de una Nota cursada por la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, se consulte a la SIGEN si ha tomado debida intervención en el cálculo de las redeterminaciones de precios que se efectuaran en el marco de los presentes actuados. Todo lo cual a criterio de este Vocal Abogado resultaría innecesario, ya que de la normativa precitada surge claramente que este Tribunal de Cuentas no cuenta con competencia para el control de las redeterminaciones en los supuestos de obras públicas financiadas por Nación.-----

No obstante ello, tal determinación no quita que este Organismo controle que efectivamente las obras sean ejecutadas y que los fondos depositados por Nación sean utilizados para los objetivos comprometidos.-----

Es mi voto".-----

Por último, toma la palabra el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ejercicio de la Presidencia, emitiendo el voto que se transcribe a continuación:
 "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, los Expedientes del Registro de la Gobernación Letra M.O. Nº 15493 del Año 2009, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS POR DECRETO NACIONAL Nº 1295/02 BASICOS 21 Y 22 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE – EMPRESA SITRA S.A." junto con el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 6047 Letra MO del Año 2009, caratulado: "S/ CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 5, RECALCULO según DECRETO NACIÓN 1295/02 EN REEMPLAZO REDETERMINACIONES DECRETO PROV Nº 73/03 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE", a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen, llegan para mi intervención, precedidas del voto del señor conjuer en carácter de Vocal de Auditoría, CPN Sergio SALVATORE, y del Vocal Abogado de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, por cuanto, en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a los términos vertidos por los mismos, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial Nº50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluída la presente investigación, en función de que no puede constatarse la consecución de un perjuicio fiscal por la aplicación del Decreto Nacional Nº 1295/02 en el marco de la ejecución de la obra "Nuevo Hospital Río Grande", ello por los fundamentos expresados en el voto del señor conjuer a cargo de la Vocalía de Auditoría, CPN Sergio SALVATORE.-----

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluída la intervención de este Tribunal de Cuentas, en lo referente al calculo de las redeterminaciones de precios que se apliquen en relación a la obra "Nuevo Hospital Río Grande", ya que al resultar de aplicación el Decreto Provincial Nº 3602/06 y por su intermedio el Decreto Nacional Nº 1295/02, el Organismo con competencia para el control previo de tales redeterminaciones de precios, resulta ser la Sindicatura General de la Nación.-----

ARTICULO 3º.- Hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos Provincial, MMO Manuel F. BENEGAS que, independientemente de lo expuesto en los artículos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

precedentes, este Tribunal de Cuentas intervendrá en el control de la Obra Pública del Hospital Río Grande, a fin de constatar el avance de su ejecución, como así también a fin de verificar que los fondos remitidos por Nación, sean utilizados para solventar la presente obra y no para un fin distinto.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al MMO Manuel F. BENEGAS con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación Letra M.O. Nº 15493 del Año 2009, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS POR DECRETO NACIONAL Nº 1295/02 BASICOS 21 Y 22 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE - EMPRESA SITRA S.A." y del Expediente del Registro de la Gobernación Nº 6047 Letra MO del Año 2009, caratulado: "S/ CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Nº 5, RECALCULO SEGUN DECRETO NACION 1295/02 EN REEMPLAZO REDETERMINACIONES DECRETO PROV Nº 73/03 OBRA: NUEVO HOSPITAL RIO GRANDE".-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar en el Organismo, con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable y a los Auditores Fiscales intervinientes.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR, en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO, CONJUEZ en ejercicio de la función de VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Sergio SALVATORE-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2144.-

Sergio Salvatore
Contador Público Nacional (UNLP)
C.P.C.E.T. del P.Tº 1 Fº 176

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia